



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL
DEMANDADO: MARIA CRISTINA MORA DE CASTAÑEDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2007-00933

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., diez (10) de junio dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que en autos de fechas 10 de septiembre de 2019 y 21 de junio de 2020, se aprobaron liquidación de costas, se dejara sin valor y efecto auto de fecha 21 de junio de 2020.

Y, una vez revisado el sistema de depósitos judiciales SAE y el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se observa que obra depósito judicial N° 400100007532012 a favor de MARIA CRISTINA MORA DE CASTAÑEDA por valor de \$2.000.000, constituido por la demandante el 30 de diciembre de 2019, el cual se dispone su entrega a la demandante o a su apoderado previa la ratificación de recibir.

Cumplido lo anterior, al no existir más actuaciones por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

AA

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 03 de junio de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.84 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e565081d65624d67eca49905662810b5e9835b02580b75a58b453810d0e6d2**

Documento generado en 03/06/2022 01:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ENRIQUE ARIZA PARRA
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2009-00649

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y no obstante a las múltiples solicitudes de parte de la apoderada de la demandada solicitando la entrega del título judicial, la misma ya fue resuelta y, visible en folio 152 del expediente, asimismo se verifica que la no se le ha dado cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia, por lo que no se puede proceder a la entrega del título judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

AA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 03 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.84 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d414e243ce30112f1fd7589e84eed4ace0c6842e46a603dee4fae250b28e4e09**

Documento generado en 03/06/2022 01:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIO LIBARDO HUERTAS VALERO
DEMANDADO: HORWATH COLOMBIA ASESORES GERENCIALES LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2011-00229

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor juez informando que la demandada HORWATH COLOMBIA ASESORES GERENCIALES LTDA, interpuso dentro del término legal recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas de fecha 23 de febrero de 2022. Sírvase proveer

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada HORWATH COLOMBIA ASESORES GERENCIALES LTDA interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas de fecha 23 de febrero de 2022, al considerar que la tasación de agencias y costas en derecho resulta excesiva toda vez que a su consideración el proceso se adelantó sin mayores dilaciones, y las actuaciones procesales no fueron excesivas.

Pues bien, de antaño, la naturaleza de las costas ha sido definida como aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial, la cual comprende, por una parte, las expensas, es decir, todos aquellos gastos necesarios para el trámite del juicio distinto del pago de apoderados (honorarios peritos, impuestos de timbre, copias, gastos de desplazamiento en diligencias realizadas fuera de la sede del Despacho judicial, etc), y, de otro lado, las agencias en derecho representan una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses, condena que no necesariamente corresponde a los honorarios efectivamente pagados y, que por lo general, corresponde tasar al Juez de manera discrecional.

Por su parte, el numeral 2.1.1 del acuerdo 1887 de 2003 establece que en los procesos ordinarios laborales de primera instancia las agencias en derecho se fijaran así: "(...) Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto. En los casos en que

únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (...)"

Por lo tanto, la suma que por concepto de agencias en derecho se fijó para la demandada no resulta ajustada a derecho, y finalmente considerando el monto de la condena al momento de proferirse, se dispone **REPONER** el auto que aprobó la liquidación de costas, para en su lugar modificar las agencias en derecho, las que el Despacho fija de manera proporcional atendiendo las actuaciones ya referidas dentro del presente proceso, en la suma de \$1.000.000 a cargo de la parte demandada HORWATH COLOMBIA ASESORES GERENCIALES LTDA.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto que aprobó la liquidación de costas, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **SEÑALA** como agencias en derecho en el valor de \$1.000.000 a cargo de la parte demandada, de conformidad con la parte motiva.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de \$1.000.000, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

AA

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 03 de junio de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.84 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a960292b7411eeb783aac242a4d8a7537db11f7bb026e7515da4b7f3f2086ae5**

Documento generado en 03/06/2022 01:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: E.P.S. SANITAS S,A
DEMANDADO: LA NACIÓN MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2016-00063-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que se allega respuesta del dictamen pericial. . Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial, este Despacho dispone:

DISPOSICIÓN ÚNICA: INCORPORAR Y PONER en conocimiento a las partes dictamen pericial remitido en memorial de fecha 21 de julio de 2021, para que se pronuncie en los términos del artículo 228 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT Y SS. Por Secretaría córrase traslado a las partes a través de sus correos electrónicos dispuestos a este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

AA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 03 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.84 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560b9285cb6b62f0d9e7ffc9e63d0c4a92bb170270cff036c9dad2a2e8c2c8ed**
Documento generado en 03/06/2022 01:00:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ GILBERTO VARGAS GARCÍA
DEMANDADO: DORIS CARVAJAL DAZA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00279

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., treinta uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor juez informando que la parte demandada aporó dirección de notificación de las personas a vincular dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las vinculadas como litis consorcio necesario LAURA VANESSA VARGAS NOVOA y KAREN ALEJANDRA TIBAUDIZA, no presentaron escrito de contestación de demanda, se tendrá por no contestada.

Requerir a la parte demandante a realizar el edicto emplazatorio de las vinculadas como litis consorcio necesario, teniendo en cuenta la fecha en la que fue radicada la demanda y las herramientas jurídicas con las que se cuentan.

Finalmente señalar como fecha para realizar Audiencia de trámite y juzgamiento, el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidos (2022) a las 9:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 y 80 del CPT y SS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlos a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

AA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 03 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.84 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfd70964572734f75dd9aa32b8c07f27749673c1ede3e3abe050c43a414822**

Documento generado en 03/06/2022 01:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALBERTO MARGARITO MONTAÑO
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00643

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 20 de noviembre de 2018 confirmó la sentencia de primera instancia, así mismo, que la H. Corte Suprema de Justicia **NO CASÓ** la decisión de segunda instancia. A continuación presentó la siguiente liquidación de costas impuesta a la parte demandante, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$250.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0.00</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN	<u>\$4.400.000</u>
COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL:	<u>\$4.650.000</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **cuatro millones seiscientos cincuenta mil pesos (\$4.650.000.00)** M/CTE a cargo de la parte demandante.

En virtud a lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

AA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 03 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.84 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb029e733afd68b0d732b20b495338612a2582cce409dbe941822f2056b14b8e**

Documento generado en 03/06/2022 01:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO VARON JIMENEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2017-00139-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 30 de enero de 2019 revocó la sentencia de primera instancia, así mismo, que el H. Corte Supremo de Justicia **CASÓ** la decisión de segunda instancia y confirmó la de primera instancia. A continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P, Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$1.200.000
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$500.000</u> a cargo de AFP PROTECCIÓN SA
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN	\$0.00
COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL	<u>\$1.700.000</u>

La suma de \$1.200.000 a cargo de las partes demandadas AFP PORVENIR SA, OLD MUTUAL Y PROTECCION SA y la suma de \$500.000 a cargo de la AFP PORVENIR.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede se dispone **OBEDECER y CUMPLIR** lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C.

En relación a la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de \$1.700.000, de conformidad con lo indicado en el informe secretarial.

De otro lado, se **ORDENA** enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Cumplido lo anterior, radíquese el proceso ejecutivo en el software de gestión, e ingrédese al Despacho para proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

AA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 03 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.84 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13d381ddec5f0e5963a0e7db5ad3d6bc76ea9e57bc66c38d53d1ca46ea0d86b**

Documento generado en 03/06/2022 01:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PRACY LILIANA PORRAS PUENTES
DEMANDADO: RUTAS ESCOLARES DEL NORTE S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2007-00933

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de mayo dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales SAE y el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se observa que obra depósito judicial N° 400100008139222 a favor de PRACY LILIANA PORRAS PUENTES por valor de \$250.000, constituido por la demandada el 08 de agosto de 2021, el cual se dispone su entrega a la demandante o a su apoderado previa la ratificación de recibir.

Cumplido lo anterior, al no existir más actuaciones por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

AA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 03 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.84 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7851ca594e0fd4067993741b03ad4d0bc8542a1c38a7538b3dc47306ce93ba**

Documento generado en 03/06/2022 01:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ DARIS TRUJILLO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICADO: 11001310501120170030300

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 02 de noviembre de 2021. Al Despacho informando que el Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Cali ordenó la acumulación del presente proceso, al proceso ordinario de radicado No.11001-31-05-005-2017-00303-00. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE ARIAS CUBILLOS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y, en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Cali en providencia del 27 de mayo de 2021, se dispone REMITIRLES el presente proceso, a efectos que sea acumulado al proceso ordinario de radicado No.11001-31-05-005-2017-00303-00, previa las desanotaciones de rigor.

Por Secretaría procédase como corresponda y envíe de manera diligente al Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 03 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.84 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

AA

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf507f3513a78255234ef2e26853ffe9ea2085574bc4569866b0c462c94d5436**

Documento generado en 03/06/2022 01:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NOHORA ESPERANZA ACEVEDO GARCIA
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-0040900

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 30 septiembre de 2021 revoco la sentencia de primera instancia de fecha 21 de noviembre de 2019. A continuación presentó la siguiente liquidación de costas impuesta a la parte demandada, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$200.000
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	\$900.000
COSTAS:	\$0.00
TOTAL	<u>\$1.100.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho las aprueba en la suma de **UN MILLÓN CIENTO MIL DE PESOS** M/CTE (\$1.100.000) a cargo de la parte demandada GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA SA

En virtud a lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 03 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.84 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcfe9da497a159f4090ca0bd00aba688a893eaad7af98f6fd2e99e896836f3a**
Documento generado en 03/06/2022 01:00:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO JIMÉNEZ CARDONA
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2017-00783-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha no se ha notificado a las demandadas. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, el Juzgado una vez revisado el expediente de referencia se encuentra que el demandante el señor **JAIRO ALBERTO JIMÉNEZ CARDONA** no ha cumplido con la orden impartida tendiente a designar apoderado judicial que defienda sus intereses y ejerza su defensa técnica.

Así las cosas y atendiendo el derecho de postulación necesario para las actuaciones que se surtan ante este estrado judicial conforme lo dispone el artículo 33 del CPTSS, se dispone **REQUERIR** por tercera vez al demandante en los términos contenidos en el auto del 11 de septiembre de 2019. Por Secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

Finalmente, se señala fecha para realizar Audiencia de trámite y juzgamiento, el día 17 de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 y 80 del CPT y SS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlos a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

AA

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 03 de junio de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.84 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f748a6bdc495447ba1554ff1a799ed58a0c8b61037e19e4780f1e2fa04e170**

Documento generado en 03/06/2022 01:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LEONOR BERNAL ROMERO Y OTROS
DEMANDADO: OSCAR STYDWAR MENDIVELSO SILVA Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00373-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda por parte de las demandadas. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretaria y una vez revisado el escrito visible en el expediente, se reconocerá personería jurídica para actuar como curadora ad litem del demandado **OSCAR STYDWAR MENDIVELSO SILVA**, a la profesional del derecho **MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NÚÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.456.532 y TP 79.997.401 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **OSCAR STYDWAR MENDIVELSO SILVA**.

De igual manera, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la llamada en garantía **BBVA SEGUROS**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 del CPT Y SS

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como curadora ad litem del demandado **OSCAR STYDWAR MENDIVELSO SILVA**, a la profesional del derecho **MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NÚÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.456.532 y TP 79.997.401 del CS de lo J, para los

fines y facultades otorgadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **OSCAR STYDWAR MENDIVELSO SILVA**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda de la llamada en garantía **BBVA SEGUROS SA**.

CUARTO : SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia de trámite y juzgamiento, el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 11:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 del CPT y SS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitararlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

AA

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 03 de junio de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.84 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d72af34893e0ac2bf9a6a7cc20397bcf5b27b1573b194772a083b14733897de**

Documento generado en 03/06/2022 01:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO VÉLEZ GOYENECHÉ
DEMANDADO: SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE COLOMBIA / SAC
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00745-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda por parte de las demandadas.. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretaria y se reconocerá personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE COLOMBIA SAC**, al profesional del derecho **JUAN FERNANDO ESCANDÓN GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.469.80.759.362 y TP 184.951 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE COLOMBIA SAC**

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE COLOMBIA SAC**, al profesional del derecho **JUAN FERNANDO ESCANDÓN GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.469.80.759.362 y TP 184.951 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE COLOMBIA SAC.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia de trámite y

juzgamiento, el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 10:30 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 y 80 del CPT y SS, diligencia que se llevará de manera presencial en la sala de audiencias dispuesta para este despacho, en el complejo judicial ubicado en el edificio Nemqueteba. Por secretaría hágase lo de su cargo para el ingreso de las partes y sus testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

AA

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 03 de junio de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.84 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e53f5f1bdb39095fd1919a66f3ce56bc603629cdf234a8f31977d8ff2beb387**

Documento generado en 03/06/2022 01:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANDRÉS AUGUSTO REYES AGUDELO
DEMANDADO: LA CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00049-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda por parte de la demandada.. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO ROMERO identificado con C.C. 79.636.160 y portador de la T.P. N° 310.998 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandada la CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA en los términos del poder conferido.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por el demandada LA CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO ROMERO identificado con C.C. 79.636.160 y portador de la T.P. N° 310.998 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandada LA CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA en los términos del poder conferido, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada LA CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA., de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia de trámite y juzgamiento, el día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las

09:00 AM, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 80 CPT y SS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

AA

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 03 de junio de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.84 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fae4886530652a1e1391b7936fe8947396ce8cd955b2ed9f21371fe862fe65**

Documento generado en 03/06/2022 01:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANRA DALILA MORALES SOLANO
DEMANDADO: AFP COLFONDOS S.A.
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00135-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda sin que esta fuera debidamente notificadas como lo establece los requisitos del Decreto 806 del 2020 y la Sentencia C 420 de 2020 de las entidades demandadas, teniendo en cuenta que se da por contestada por medio de notificación por conducta concluyente, así como lo determina el artículo 301 CGP que se aplica por analogía a nuestra jurisdicción. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretaria y una vez revisado el escrito visible en el expediente, se reconocerá personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y a la abogada sustituta **MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.456.532 y TP 273.998, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por el demandada **COLPENSIONES**.

Del mismo modo, se reconocerá personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, a la profesional del derecho **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificad con la cédula de ciudadanía número 53.140.467 y TP 199.923 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS** De igual manera, se reconoce personería jurídica

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y a la abogada sustituta **MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.456.532 y TP 273.998, para los fines y facultades otorgadas., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, a la profesional del derecho **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificad con la cédula de ciudadanía número 53.140.467 y TP 199.923 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia de trámite y juzgamiento, el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) a las 11:00 AM, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlos a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

AA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 03 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.84 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0942d7b142df825caf3cdc0206ea99c49bca3ebef0a626d8fc406c6fc3085dfc**

Documento generado en 03/06/2022 01:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA ANTONIA GÓMEZ ESCOBAR y
CARLOS ERNESTO DÍAZ MEDINA
DEMANDADOS: PROTECCIÓN S.A.
RADICADO: 110013105011 2021 00461 00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 29 de octubre de 2021. Pasa al Despacho del señor Juez, pendiente de pronunciamiento sobre la solicitud de la parte demandante en el sentido que se libre mandamiento ejecutivo en contra de Protección S.A. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Bogotá, D.C., dos (2º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, respecto de la viabilidad de librar mandamiento de pago, conforme a lo pretendido por la parte accionante, el Despacho una vez examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo proceso, consistentes en la sentencia condenatoria de primera instancia de fecha 24 de junio de 2013 (fls. 116 a 119), la cual fue modificada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de fecha 31 de julio de 2013 (fls. 123 a 125), así como la sentencia de la H Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en la que resolvió no casar la sentencia, de fecha 31 de julio de 2019 (fls. 45 a 57 del cuaderno de la H. Corte), y la providencia que liquidó y aprobó las costas del proceso ordinario (fls. 132 y 141), advierte que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y por tal razón prestan merito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 del C.P.T. de la S.S. y 422 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a favor de MARÍA ANTONIA GÓMEZ ESCOBAR y CARLOS ERNESTO DÍAZ MEDINA por los siguientes conceptos:

- a) Reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes, en cuantía inicial del 50% del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2010,

para cada uno de los ejecutantes, junto con los aumentos legales y mesadas adicionales a que haya lugar.

- b) Al reconocimiento y pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre el importe de cada una de las mesadas pensionales causadas a partir del 12 de junio de 2011.
- c) \$10'500.000.00 por concepto de costas aprobadas dentro del proceso ordinario.

Sobre las costas del presente proceso ejecutivo, se resolverá el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada para que dé cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia o en su defecto proponga las excepciones previstas en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P. en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR éste proveído a la parte ejecutante por anotación en estado, y a la ejecutada en la forma prevista en el artículo 41 de C.P.T y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, como lo dispone el Artículo 108 del C.P.T. y de la S.S, En concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 03 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 084 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68843eaaef01c7a3006303bbb17ee048deab5a7bf7112d9a2f8eaa4c82e91e**

Documento generado en 03/06/2022 01:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIO CESAR GONZALEZ SILVA
DEMANDADO: AFP SKANDIA. Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00472

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se reconocerá personería adjetiva al profesional del derecho CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON identificado con CC 70.114.927 y portador de la T.P No 33.513 del C.S de la J como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

Conforme al Artículo 612 del código general del proceso, que modificó el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Dr. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON identificado con la C.C. 70.114.927 y T.P. 33.513 del C.S. de la J como apoderada de la parte

demandante en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **JULIO CESAR GONZALEZ SILVA** en contra de **COLPENSIONES y la AFP SKANDIA S.A.**

TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por medio de su director el doctor CAMILO GOMEZ ALZATE o quien haga sus veces, a efectos que se pronuncie si actuara como interviniente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 3 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.84 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a577263013ca9e9dd1eab91292e8be4e8a3341ff7aa4157c78579311aef56**

Documento generado en 03/06/2022 01:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ AGREDO
DEMANDADO: AFP PORVENIR. Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00479

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

1. El apoderado de la parte actora no remite los documentos que le acrediten como profesional del derecho, de conformidad con el Art 26 del C.P.T. y de la S.S.
2. Aporte trámite de notificación a las demandadas, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 353 la sentencia C 420 de 2020.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 3 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 084 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345236e776a0442404c31e60b31ba327828608eb08fa21a3ebab95cf8b5b85c7**

Documento generado en 03/06/2022 01:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C. dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA
ACCIONANTE: LITZA MARIA TORRES ARDILA actuando como agente
oficioso de su esposo JUAN CARLOS SILVA HERMIDA
ACCIONADOS: SANITAS EPS Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-41-005-011-2022-306-01

SECRETARIA Bogotá D.C. Al Despacho del señor Juez informando que nos correspondió por reparto la impugnación presentada por la entidad accionada contra el fallo de tutela proferido por el Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá el 20 de mayo de 2022. Sirvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se AVOCA conocimiento de la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Este proveído se notifica a través del estado 084 hoy de 3
de junio de 2022

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS

Secretario

ECM

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce09800511b5df6ed4f8c27fba2e562ffd4ad090ddabf61c311846e6b68ff577**

Documento generado en 03/06/2022 01:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>